

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el retiro de la demanda según lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 12 de enero de 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17001-40-03-010-2019- 00804-00
Demandante:	ALBEIRO SANCHEZ AGUIRRE
Demandado:	DUVAN ELIAS BENJUMEA QUICENO

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del Código General del proceso lo siguiente:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es no se ha notificado la demanda al señor **DUVAN ELIAS BENJUMEA QUICENO**, razón por la cual se accederá al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante.

Por esta razón se ordena levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal mensual que el señor **DUVAN ELIAS BENJUMEA QUICENO**, devenga al servicio de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES – SECRETARIA DE EDUCACION-**, razón por la cual se condenara en perjuicios a la parte demandante, si a ello hubiere lugar, lo anterior conforme a la norma antes citada.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ALBEIRO SANCHEZ AGUIRRE** identificado con C.C. 10.259.183 y en contra de **DUVAN ELIAS BENJUMEA QUICENO** identificado con C.C. 10.263.491, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal mensual que el señor **DUVAN ELIAS BENJUMEA QUICENO**, devenga al servicio de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES – SECRETARIA DE EDUCACION-**.

TERCERO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **5af9df836292ff5e2dbc84cd0540863f2cce7e4e186ec8a7a8773fd6326fb794**

Documento generado en 12/01/2021 02:21:11 p.m.